

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día once de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y treinta y ocho minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veinte por [REDACTED] medio de la cual requiere:

*1. Cantidad de registros individuales de expedientes con gestiones de investigación en trámite; así como, expedientes abiertos por parte de: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB); y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Esta información desagregada por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año en que se dieron los hechos. Además por grupo vulnerable al que pertenecía la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato Excel o editable.*

*2. Cantidad de registros individuales de víctimas localizadas o identificada por: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB); y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Esta información desagregada por: expediente con reencuentro realizado, expediente de persona localizada pendiente de realizar reencuentro y expediente de persona localizada fallecida. Así como, por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año en que se dieron los hechos. Además por grupo vulnerable al que pertenecía la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato Excel o editable.*

*3. Cantidad de registros individuales de víctimas atendidas por las comisiones de búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB); y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Esta información desagregada por: sexo, edad, municipio, departamento, mes, año. Así como, por grupo vulnerable al que pertenecía la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato Excel o editable.*

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información detallada en cuanto al número, listado y contenido de comisiones adscritas, programas y políticas de búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB), y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) trasladaron lo solicitado en archivo adjunto, así como copia en formato pdf del Plan Nacional de Búsqueda, y de la 14 edición de la revista Re-Cordis, de julio de 2019.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y doce minutos, del día tres de febrero de dos mil veinte [REDACTED]

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE.

”RUBRICADA”